DICTAMEN CON PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO

C. DIP. MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLÓGIA Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- En sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente del día 19 de agosto de este año 2025, la Ciudadana Diputada Karina Olivas Parra, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Proposición con Punto de Acuerdo, misma que fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO.- En fecha 19 de agosto de 2025, fue recibida por la presidencia de la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente de la XVII Legislatura, Proposición con Punto de Acuerdo referida en el proemio de presente Dictamen, lo anterior para que conociera sobre su estudio y emitiera el Dictamen correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XI y 46 fracción XI, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Proposición con Punto de Acuerdo de cuenta; debiendo precisar, que la misma fue presentada por la C. Diputada Karina Olivas Parra, quien de conformidad con lo normado en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad de presentarla, por lo que resulta procedente iniciar el estudio y dictaminación.

SEGUNDO.- Comienza señalando la Proponente que: "*en cuanto a su importancia para el ecosistema, las dunas son la primera defensa que tenemos contra los temporales ya que conforman una barrera natural que protege todo lo que hay detrás de ellas, como poblaciones, campos de cultivo, humedales, etc.*

Señala la iniciadora que Hoy Baja California Sur, particularmente la comunidad de Todos Santos, del municipio de La Paz, nuevamente son asechadas en materia ambiental por intereses particulares y turísticos que atentan contra la biodiversidad y el medio ambiente, refiriéndose específicamente a la zona de las dunas de San Sebastián. Según la denuncia pública presentada en Rueda de prensa ofrecida por diversas ONG´S y activistas representando a la comunidad de aprendizaje y acción en planeación territorial, dentro de quienes integran "la ruta de la conexión, Plataforma de colaboración de Esterito, Centro de asesoría para la asistencia debida Ac, conexiones climáticas, la iniciativa por las costas y mares de México, Proteger Todos Santos, Colectivo La Duna, Colectivo Playa Mi barrio", entre otras y otros activistas ambientales, existe un riesgo inminente de daño a la zona de dunas antes mencionada por construcciones que están fuera del marco de la ley.

La Comunidad de Aprendizaje y Acción en Planeación Territorial, que agrupa a diversas asociaciones y especialistas, informó que Baja California Sur es la entidad con mayor extensión de dunas costeras de México, con 27.4% del total nacional.

La diputada Olivas Parra señala que esta situación es alarmante ya que las DUNAS tienen una función muy importante en el ecosistema, además de su función como escudo natural, estos sistemas "actúan como filtros de agua de lluvia, permitiendo la recarga de los mantos freáticos regulan la intrusión salina y retienen humedad en el suelo", lo que reduce la salinización por evaporación y favorece la estabilidad del terreno.

Así mismo refiere que según la denuncia ciudadana y misma que se retoma a través del punto de acuerdo que se dictamina, radica en que los colectivos refieren que han presentado más de 7 denuncias ante PROFEPA desde el mes de junio y no han visto avances, ni mucho menos la aplicación de medidas de seguridad que impidan que avance la construcción inmobiliaria en la zona de "San Sebastián, Se está llevando a cabo una construcción en zona de dunas lo que genera un impacto ecológico.

TERCERO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de la Proposición con Punto de acuerdo de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente que suscriben el presente Dictamen, consideramos necesario señalar que nuestra carta magna establece en su artículo 4 dicta que: "*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley* ; así mismo el párrafo cuarto del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur establece que: "*Todos los habitantes del Estado tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Baja California Sur. Los habitantes del Estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la entidad, así como a participar su protección y en las actividades designadas a su conservación y mejoramiento. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, por lo tanto, todas las personas y los*

sectores público, social y privado coadyuvarán con las autoridades administrativas del Estado, para que la producción y consumo de bienes y servicios se realicen cuidando el medio ambiente y los recursos naturales, bajo criterios de sustentabilidad y economía circular, en la forma y términos que dispongan las leyes."

Por lo que partiendo de esta normatividad constitucional los puntos de acuerdo contenidos en el documento de origen, los cuales tienen como espíritu el proteger, salvaguardar el medio ambiente y su diversidad, son congruentes con la normatividad constitucional.

Con la finalidad de realizar el análisis y estudio de los puntos de acuerdo realizados por la proponente, los dictaminadores consideramos pertinente hacerlo de la siguiente manera:

I.- Respecto al punto de acuerdo señalado como "PRIMERO" que a la letra reza: *"La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a la Representación de la PROFEPA en Baja California para que atienda a la brevedad las denuncias presentadas por diversos ciudadanos en relación a las dunas de "San Sebastián" del municipio de La Paz, por posibles daños ambientales por construcción de un desarrollo inmobiliario en la zona de dunas antes señalada. Ejerciendo acciones inmediatas tales como: inspeccionar y verificar el cumplimiento de la legislación ambiental, y en su caso solicitar medidas de seguridad para detener actividades que causen daño o pongan en riesgo el equilibrio ecológico, se presenten las denuncias penales por delitos ambientales.."*, se señala lo siguiente: La LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE vigente, reconoce en su artículo tercero, fracción décimo tercera, a las dunas costeras dentro de su ámbito de protección como parte de los ecosistemas costeros.

Así mismo el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES en su artículo 45 establece las facultades de la PROFEPA en los siguientes términos aplicables:

ARTÍCULO 45. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

II. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;

V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como:

c) Promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones;

II.- Respecto al punto de acuerdo señalado como "SEGUNDO" que a la letra reza: *"La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a la Representación SEMARNAT en la entidad a que solicite las Medidas de Seguridad establecidas en el artículo 170 de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE la clausura inmediata de las obras de construcción las dunas de "San Sebastián" del municipio de La Paz, por posibles daños ambientales por la construcción de un desarrollo inmobiliario en la zona antes señalada, así mismo que se revise de manera exhaustiva los documentos que integren la evaluación de impacto ambiental que establece el artículo 28 de la misma ley"*, se señala lo siguiente: En efecto el ARTÍCULO 28 DE LA *LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE* establece que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el*

medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría."

En ese tenor, el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES establece: "*ARTÍCULO 62. Las Direcciones Generales de Inspección de Fuentes de Contaminación; de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; de Inspección y Vigilancia Forestal y de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en las materias de su respectiva competencia, tendrán además las siguientes atribuciones genéricas:*

IV. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable…"

Del mismo modo el CAPITULO III, de la misma ley general, denominado Medidas de Seguridad establece lo siguiente: *ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo*; en concomitancia el ARTÍCULO 170 BIS dicta que "*Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta*"

Derivado del artículo transcrito anteriormente, los dictaminadores consideramos, que es viable exhortar a las autoridades señaladas a fin de que en uso de sus facultades intervengan, en caso de ser procedente, a fin de evitar un impacto al ambiente y la posible devastación de las zonas de dunas, mismas que tienen una protección especial por ministerio de ley.

III.- Respecto al punto de acuerdo señalado como "TERCERO" que a la letra reza: *"La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de La Paz a que revise el otorgamiento de licencias de construcción en desarrollos inmobiliarios en la zona de dunas "San Sebastián" de la comunidad de Todos Santos y en su caso revoque las mismas y suspenda las obras, en caso de existir contravención al Plan de desarrollo urbano y a la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE."*, se señala lo siguiente:

Existen diversas disposiciones en el REGLAMENTO DE PRESERVACIÓN, EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ que requieren autorizaciones en materia ambiental, que se presume por parte de los denunciantes que no se tienen por parte de quienes desarrollan un proyecto inmobiliario en la zona de dunas, al respecto al normatividad establece:

Artículo 24.- *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos y en las normas técnicas ecológicas emitidas por la autoridad para proteger el ambiente, deberán contar con la autorización de la Secretaría, o del Ayuntamiento, según corresponda, sin perjuicio de las otras autorizaciones que se deban otorgar por otras autoridades.*

Dicha autorización estará sujeta a las condiciones de manifestación de impacto ambiental y demás referidas en reglamentaciones superiores.

Artículo 26.- *La expedición de cualquier licencia de acción de urbanización requerirá previamente la presentación del dictamen técnico ambiental y de la autorización correspondiente por parte de la autoridad competente.*

Por lo anterior, esta comisión se limita a solicitar de manera respetuosa al ayuntamiento de La Paz, a través de sus dependencias competentes revise el otorgamiento, en su caso, de licencias de construcción en desarrollos inmobiliarios en la zona de dunas "San Sebastián" de la comunidad de Todos Santos y en su caso revise si es procedente la revocación de las mismas y suspenda las obras, en caso de existir contravención al Plan de desarrollo urbano o a las normas en materia ecológica y ambiental.

IV.- Respecto al punto de acuerdo señalado como "CUARTO" que a la letra reza: *"La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a la Representación SEMARNAT en la entidad para que realice mesas de trabajo con PROFEPA, SEMAR, ZOFEMAT, Organizaciones no Gubernamentales y los Ayuntamientos de la entidad, a fin de establecer estrategias conjuntas para proteger las especies de flora y fauna, así como las dunas y demás elementos del ecosistema, evitando el tráfico de vehículos automotores en la zona de playa."*, se señala lo siguiente: coincidimos como comisión que los asuntos públicos deben ser atendidos de manera coordinada a fin de potenciar los resultados positivos en la gestión pública, y dada la confluencia de zonas de playa, mar, dunas, posible afectación a la flora y fauna protegida, es deseable el trabajo conjunto en pro de la protección ambiental.

Bajo este orden de ideas y privilegiando el interés colectivo es necesario acciones como estas que coadyuven a la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico en el Estado, por lo anterior, los dictaminadores consideramos procedente el presente punto de acuerdo propuesto, mismo que busca atender una problemática que ha sido denunciada por diversos colectivos y asociaciones de la sociedad civil organizada y que puede derivar en daños irreversibles al medio ambiente, específicamente en la comunidad de Todos Santos del Municipio de La Paz.

CUARTO.- Finalmente, respecto a lo normado en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el que se establece que "Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto", es de señalar que el presente dictamen corresponde a una proposición con Punto de Acuerdo, por lo que la normatividad antes mencionada no es aplicable al presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. - La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a la Representación de la PROFEPA en Baja California Sur para que atienda a la brevedad las denuncias presentadas por diversos ciudadanos en relación a las dunas de "San Sebastián" del municipio de La Paz, por posibles daños ambientales por construcción de un desarrollo inmobiliario en la zona de dunas antes señalada. Ejerciendo acciones inmediatas tales como: inspeccionar y verificar el cumplimiento de la legislación ambiental, y en su caso solicitar medidas de seguridad para detener actividades que causen daño o pongan en riesgo el equilibrio ecológico, se presenten las denuncias penales por delitos ambientales.

SEGUNDO.- La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a la Representación SEMARNAT en la entidad a que solicite las Medidas de Seguridad establecidas en el artículo 170 de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE la clausura inmediata de las obras de construcción las dunas de "San Sebastián" del municipio de La Paz, por posibles daños ambientales por la construcción de

un desarrollo inmobiliario en la zona antes señalada, así mismo que se revise de manera exhaustiva los documentos que integren la evaluación de impacto ambiental que establece el artículo 28 de la misma ley.

TERCERO.- La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de La Paz a que revise el otorgamiento de licencias de construcción en desarrollos inmobiliarios en la zona de dunas "San Sebastián" de la comunidad de Todos Santos y en su caso revoque las mismas y suspenda las obras, en caso de existir contravención al Plan de desarrollo urbano y a la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CUARTO.- La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a la Representación SEMARNAT en la entidad para que realice mesas de trabajo con PROFEPA, SEMAR, ZOFEMAT, Organizaciones no Gubernamentales y los Ayuntamientos de la entidad, a fin de establecer estrategias conjuntas para proteger las especies de flora y fauna, así como las dunas y demás elementos del ecosistema, evitando el tráfico de vehículos automotores en la zona de playa.

DADO EN EL SALA DE COMISIONES LICENCIADO ARMANDO AGUILAR PANIAGUA DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES.
PRESIDENTE.

DIP. KARINA OLIVAS PARRA.
SECRETARIA.

DIP. SERGIO POLANCO SALAICES.
DIP. SECRETARIO.